

RESOLUCIÓN N° 0037
EXPEDIENTE N° 2020-00537805-NEU-SAPPE#MED
NEUQUÉN, 26 FEB 2021

VISTO:

Los Expedientes N° 2020-00537805-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica y N° 8120-004317/2020 Alcance 4/2020 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe la Dirección Provincial de Distrito Escolar V de la localidad de Chos Malal, solicita el reconocimiento y pago del servicio de transporte escolar destinado a los estudiantes que concurren a distintos establecimientos educativos dependientes del Distrito, durante el mes de marzo del año 2020;

Que encontrándose en trámite la Licitación Pública N° 41/2020 para la contratación del mencionado servicio y en virtud del inminente inicio de clases, el Distrito Escolar procedió a solicitar a las firmas Solorzano Pablo Cesar y Romero Octavio Waldemar la posibilidad de realizar el servicio, a fin de no resentir la concurrencia de los estudiantes a los establecimientos educativos;

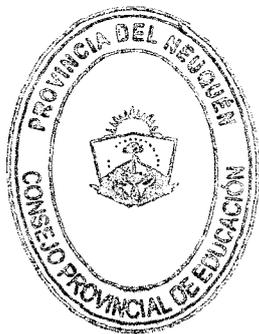
Que habiendo accedido a ello se les solicitó la documentación correspondiente y vigente, previa al inicio del traslado de los alumnos;

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar V destaca que, como consecuencia de las medidas de salubridad dictadas por la pandemia, se produjo la suspensión de clases presenciales;

Que asimismo indica que si bien el Expediente administrativo para la contratación del servicio de transporte escolar para el Ciclo Lectivo 2020 se inició con tiempo, la suspensión de clases y los hechos aludidos trajeron como consecuencia la imposibilidad por parte de los proveedores de mantener la oferta realizada y afrontar los costos de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos del Artículo 25° del Reglamento de Contrataciones, en este contexto, los proveedores presentaron la renuncia y solicitaron el reconocimiento de los días que realizaron los servicios, además, se procedió a la firma de un convenio de acuerdo de partes, toda vez que esta situación cambia las condiciones de la contratación antes mencionada;

Que concluye dicho informe sosteniendo que resulta ajustado a derecho reconocer la prestación del servicio de transporte efectivamente realizado y a efectos de cumplimentar el trámite necesario para liquidar y pagar las facturas detalladas adjunta documentación de respaldo, asimismo confecciona cuadro detallando los establecimientos y días de servicios efectivamente prestados por cada proveedor;

Que obran las presentaciones hechas por los proveedores en las que indican que, como consecuencia de la crisis económica resultante de la pandemia, no les resulta posible afrontar los costos de la sustitución del documento de garantía y destacan que todo ello no les fue posible de prever y que se debe a causas no imputables a la firma como así también los acuerdos firmados por los presentantes y la Dirección del Distrito en los que se reconoce que la situación no implica incumpliendo en los términos del Artículo 71° del Decreto N° 2758/1995;



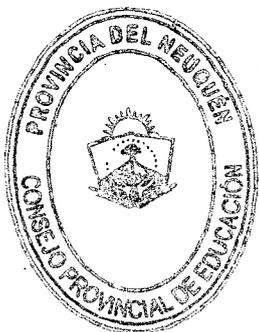
ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0037
EXPEDIENTE N° 2020-00537805-NEU-SAPPE#MED

Que lucen agregados diversos correos electrónicos enviados desde los establecimientos educativos al Distrito Escolar certificando los días de los servicios prestados;

Que, también, se encuentran agregadas las facturas tipo "B" N° 00002-00000067 del proveedor Solorzano por la suma de pesos cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cincuenta con 00/100 (\$471.850,00) y N° 00002-00000015, del proveedor Romero por la suma de pesos ciento treinta y cinco mil setecientos veintitrés con 00/100 (\$135.723,00), ambas conformadas por el Director Provincial de Distrito Escolar V, como así también los respectivos pagos de sellados y los certificados de cumplimiento fiscal;



Que por último importa destacar que la Dirección General de Administración y Presupuesto indicó la partida a la cual imputar la erogación del reconocimiento que asciende a la suma pesos seiscientos siete mil quinientos setenta y tres con 00/100 (\$607.573,00);

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que, como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/2020, declara la emergencia sanitaria nacional y por Decreto N° 297/2020 se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria;

Que, a nivel local, el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0366/2020 y la Honorable Legislatura por Ley 3230, declaran la emergencia sanitaria para la Provincia del Neuquén, además por Decreto N° 0390/2020 se implementa lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/2020 a nivel local;

Que el Decreto Provincial N° 1081 de fecha 21 de septiembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el plazo de ciento ochenta (180) días, es decir, hasta el 22 de marzo de 2021;

Que, todo ello, trajo como consecuencia un agravamiento en la economía, evidenciado tanto a nivel internacional como local, lo que es de público y notorio conocimiento, con lo cual, las razones esgrimidas por los proveedores resultan sin dudas verosímiles, por otro lado, ha quedado plasmado en los acuerdos firmados que la situación de aislamiento y por ende de falta de clases presenciales no podía ser prevista por las partes como así tampoco el tiempo durante el cual las mismas se extenderían, ello implica que exigirle el cumplimiento de los recaudos del procedimiento contractual al proveedor por un contrato sobre el cual no se tenía ninguna certeza de que tuviera principio de ejecución podría resultar al menos excesivo sino arbitrario;

Que, por ello, resultan atendibles las razones dadas por los proveedores, las que, analizadas en el marco de la pandemia, son motivo suficiente para aceptar la renuncia al contrato sin que pueda darse lugar a ninguna sanción prevista en el Artículo 71° del Decreto N° 2758/1995;

Que, tal como previamente se manifestó, en estas actuaciones administrativas se propicia el reconocimiento y pago de las facturas ya aludidas;

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0037
EXPEDIENTE N° 2020-00537805-NEU-SAPPE#MED

Que es menester subrayar que, la prestación de dicho servicio durante algunos días del mes de marzo del año 2020, previa a la declaración de pandemia, y por ende la utilización por parte de este Consejo Provincial de Educación luce plenamente acreditada conforme lo manifiesta la Dirección Provincial de Distrito Escolar V, por lo que desde este punto debe adelantarse que el pago resulta procedente;



Que en dicho informe se ha manifestado que los proveedores cumplieron con los servicios de transporte escolar, detallando en el cuadro adjunto, los días y establecimientos educativos a los que efectivamente concurrieron, por otro lado obran agregados los correos electrónicos enviados desde las Direcciones de dichos establecimientos en igual sentido;

Que además las facturas presentadas se encuentran conformadas por el Director Provincial del Distrito, con lo cual, ello también da cuenta del cumplimiento de los proveedores conforme lo señala el Artículo 67° del Decreto N° 2758/1995;

Que así las cosas corresponde señalar que en caso de no abonarse un servicio que fue efectivamente prestado el Consejo Provincial de Educación se vería enriquecido sin causa, debiéndose arbitrar los medios para cancelar los importes facturados;

Que la Asesoría General de Gobierno sostuvo en el Dictamen N° 02/05 "...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación", agregando en el Dictamen N° 032/08 que "ante supuestos en que -por razones de urgencia, etc.-, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes";

Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794° del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.";

Que continuando con el análisis y desde otra óptica, la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido en el ya citado Dictamen N° 002/2005, considerando que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el marco de legalidad se encuentra en la aplicación de la Resolución N° 1405/2018, respecto a los funcionarios con competencia para aprobar y autorizar erogaciones pecuniarias derivadas de la adquisición de bienes o servicios por parte del Consejo Provincial de Educación, por otra parte, si bien el reconocimiento es un instituto de carácter excepcional, el mismo constituye el único medio que habilita el pago de bienes o servicios efectivamente adquiridos -sin el marco contractual correspondiente- que se funda en razones de urgencia y que evita las consecuencias que podrían derivarse de un enriquecimiento sin causa;

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0037
EXPEDIENTE N° 2020-00537805-NEU-SAPPE#MED

Que por otro lado el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que a su vez surge del Artículo 102° de la Ley 2945 que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia por lo que se encuentra plenamente facultado para resolver todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica, órgano que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas al Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho aceptar las renunciaciones hechas por los oferentes a la adjudicación hecha en el marco de la Licitación Pública N° 41/2020 y reconocer los días transcurridos en la prestación del servicio de transporte;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria y la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Escolar V en relación a la prestación del servicio de transporte escolar destinado a los alumnos que concurrieron a distintos establecimientos educativos, durante el mes de marzo del año 2020, de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 8120-004317/2020 Alcance 4/2020.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0037
EXPEDIENTE N° 2020-00537805-NEU-SAPPE#MED

- 2º) **ACEPTAR** la renuncia presentada por los proveedores SOLORZANO PABLO CESAR y ROMERO OCTAVIO WALDEMAR a la adjudicación de la Licitación Pública N° 41/2020, ante la imposibilidad de afrontar los costos para dar cumplimiento a la garantía del contrato en los términos del Artículo 25º del Reglamento de Contrataciones.
- 3º) **RECONOCER** y **ABONAR** el pago de las facturas detalladas en el Anexo Único de la presente norma, por el servicio de transporte aprobado en el Artículo 1º, hasta la suma total de pesos seiscientos siete mil quinientos setenta y tres con 00/100 (\$607.573,00).
- 4º) **IMPUTAR** por un importe total de pesos seiscientos siete mil quinientos setenta y tres con 00/100 (\$607.573,00), que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$220.023,00

PRG. 35 SUB 3 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MODALIDAD ESPECIAL

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	3	3	5	0	0	1111	\$102.000,00

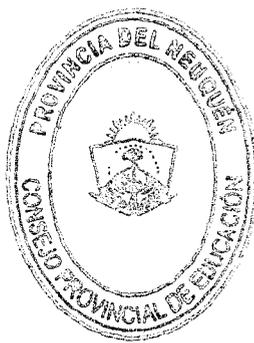
PRG. 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	0	0	1111	\$285.550,00

- 5º) **INDICAR** que por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas se realizarán las notificaciones pertinentes a la Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Distrito Escolar V y Dirección Provincial de Administración.
- 6º) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas a los fines indicados en el Artículo 5º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
 Directora Provincial de
 Despacho y Mesa de Entradas
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI
 Ministra de Educación y
 Presidenta del
 Consejo Provincial de Educación
 Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
 Vocal Nivel Inicial y Primario
 C.P.E. - Ministerio de Educación
 Provincia del Neuquén
Prof. MARCELO A. VILLAR
 Vocal Rama Media
 Técnica y Superior
 C.P.E. - Ministerio de Educación
 Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
 Vocal de Nivel Media, Técnica
 y Superior
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
 Vocal Rama Inicial y Primario
 Consejo Provincial de Educación



ANEXO ÚNICO



Proveedor Factura	Monto	Establecimiento	Cantidad de alumnos	Nivel	Turno	Km diarios a recorrer	Cantidad de días del mes de marzo de 2020
SOLORZANO PABLO CESAR Nº 00002-00000067	\$39.250,00	EPEA Nº 1	19	Medio	completo (de domingo a viernes)	km asfalto: 0 - km tierra: 80 - total km: 80 - 1 unidad 19 + 1.	5
	\$15.200,00	CPEM Nº 11 VILLA NAHUEVE	10	Medio	diurno (de lunes a viernes)	km asfalto:80 - km tierra:0 total km: 80 - 1 unidad 15 + 1	4
	\$26.000,00	CPEM Nº 11 VARVARCO	4	Medio	diurno	km asfalto: 80 - km ripio: 40 - total km: 120 - servicio de taxi.	4
	\$152.600,00	CPEM Nº 94	26	Medio	diurno y nocturno	km asfalto: 0 - km ripio: 245 - total km: 245 - 1 unidad 15+1	7
	\$102.000,00	ESCUELA ESPECIAL Nº 16	13	Especial	mañana y tarde	km asfalto: 0 - km tierra: 272 total km: 272 - 1 unidad 15 + 1	6

11/03/2020

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



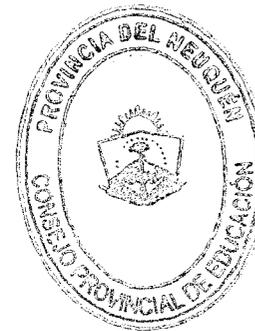
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0037
EXPEDIENTE Nº 2020-00537805-NEU-SAPPE#MED

	\$136.800,00	ESCUELA Nº 206	14	Inicial y Primario	mañana y tarde	km asfalto: 80 - km ripio: 400 total km: 480 (164 km con guarda, 236 km sin guarda) - 1 unidad 15+1	6
ROMERO OCTAVIO WALDEMAR Nº 00002-00000015	\$105.000,00	ESCUELA Nº 31 y CPEM Nº 73	35	Inicial, Primario y Medio	mañana, tarde y vespertino	km asfalto: 0 - km tierra: 290 total km: 290 (60 km con guarda, 230 km sin guarda) - 1 unidad 19 + 1	7
	\$30.723,00	ESCUELA Nº 97	7	Primario	mañana y tarde	km asfalto: 0 - km tierra: 70 total km: 70 - 1 unidad 15 + 1	7

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación